



- I. **VISTOS:** la Resolución Directoral N° 000002-2026-DGDP-VMPCIC/MC del 15 de enero de 2026, respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Organización Social de Base – Club de Madres 12 de agosto – III Sector – Distrito de San Martín de Porres, y;

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES:

- 2.1 Mediante Resolución Directoral N.º 000095-2025-DCS-DGDP-VMPCIC/MC del 16 de setiembre de 2025, (en adelante, la RD de PAS), notificada el 22 de octubre de 2025, la Dirección de Control y Supervisión resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) contra la Organización Social de Base – Club de Madres 12 de agosto – III Sector – Distrito de San Martín de Porres, identificada RUC N° 20518566432 (en adelante, la administrada), por ser la presunta responsable de las infracciones previstas en los literales e) y f) del inciso 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, previo a su modificatoria mediante Ley N° 31770;
- 2.2 Mediante Resolución Directoral N° 000002-2026-DGDP-VMPCIC/MC del 15 de enero de 2026, (en adelante, la RD de PAS), la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, emitió pronunciamiento final sobre el procedimiento sancionador instaurado contra la administrada, disponiendo lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción administrativa de multa de 0.5 UIT a la Organización Social de Base – Club de Madres 12 de agosto – III Sector – Distrito de San Martín de Porres, identificada con RUC N° 20518566432, por haber incurrido en la infracción prevista en el literal e), numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296, al ser responsable de haber generado una alteración en la Zona Arqueológica Garagay, ubicada en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima (...).”

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER a la Organización Social de Base – Club de Madres 12 de agosto – III Sector – Distrito de San Martín de Porres, identificada con RUC N° 20518566432, bajo su propio costo y en obligatoria supervisión de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, la medida correctiva consistente en la demolición del muro lateral sureste de la estructura que corresponde del comedor popular 12 de Agosto y el desmontaje de la puerta de metal, restituyendo el relieve al estado anterior a la afectación, previa autorización del Ministerio de Cultura. La medida antes indicada se deberá ejecutar en un plazo de 60 días calendario desde que la presente resolución quede firme.”;

- 2.3. El 16 de enero de 2026, mediante Carta N.º 000018-2026-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó a la administrada, la Resolución Directoral N° 000002-2026-DGDP-VMPCIC/MC, de acuerdo a la información consignada en el Acta de Notificación Administrativa, que obra en el expediente;



- 2.4. A la fecha, la administrada no ha presentado escrito alguno en relación a la Resolución Directoral N° 000002-2026-DGDP-VMPCIC/MC que le fue válidamente notificada;
- 2.5. Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;
- 2.6. Que, así también el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna, plazo que en el presente caso venció el 06 de febrero de 2026.;
- 2.7. Que, de otro lado, el artículo 222 del TUO de la LPAG, dispone que *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*;
- 2.8. Que, en atención a ello, considerando que el administrado, a la fecha, no ha presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N° 000002-2026-DGDP-VMPCIC/MC, corresponde declarar firme y consentido dicho acto;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 000002-2026-DGDP-VMPCIC/MC del 15 de enero de 2026, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Organización Social de Base – Club de Madres 12 de agosto – III Sector – Distrito de San Martín de Porres, para conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIELA MARINA PEREZ ALIAGA

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL